



## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:**

### **MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2.262 DE 2022, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE PIÑA (ANANAS SPP.) PROCEDENTES DE TODO ORIGEN.**

Santiago,

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); el Decreto Nº 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; Resolución Nº 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero: Nº 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; Nº 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile y sus modificaciones; Nº 133 de 2005, que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; Nº 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera y Nº 2.262 de 2022, que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de piña (*Ananas spp.*) procedentes de todo origen.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es la Autoridad Nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 2.262 de 2022, que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de piña (*Ananas spp.*) procedentes de todo origen.
4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N°s 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021 de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica.
5. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a nueva información técnica.
6. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de la plaga *Diaspis boisduvalli*, lo cual ha quedado establecido mediante la respectiva modificación en la Resolución N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
7. Que, de acuerdo a la biología de los insectos pertenecientes a la familia Pseudococcidae y Diaspididae, nuestro Servicio ha evaluado la factibilidad de aplicar una medida fitosanitaria en los puntos habilitados de ingreso, para manejar el riesgo asociado a estas plagas.
8. Que, teniendo en consideración que la fecha para validar el proceso de certificación fitosanitaria por parte del SAG a las ONPFs de los países productores y exportadores de frutos frescos de piña (*Ananas spp.*), expira en octubre de 2025, se ha determinado extender el plazo por un año más, para realizar los trámites correspondientes.

#### RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 2.262 de 2022, que establece requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de frutos frescos de piña (*Ananas spp.*) procedentes de todo origen, de acuerdo a lo indicado a continuación:
  - 1.1 Se elimina en el Resuelvo 2.1.1, la siguiente plaga: *Diaspis boisduvalli*.
  - 1.2 Se reemplaza el inciso 2, del Resuelvo 5, por lo siguiente:

“Para los mercados con los cuales Chile ha mantenido un comercio histórico, considerando volumen y continuidad de envíos en los últimos años (Ecuador, Costa Rica, Panamá, Colombia y Bolivia), estas visitas se deberán programar con la respectiva ONPF, antes del 27 de octubre de 2026. De no cumplir con este plazo, las importaciones quedarán suspendidas hasta que se realice la verificación *in situ* respectiva”.
  - 1.3 Se agrega en el Resuelvo 6, el siguiente inciso final:

“La información de los lugares de producción y emparadoras registradas deberá ser enviada a la División de Protección Agrícola, Forestal y Semillas, con al menos 30 días de anticipación al proceso de exportación, o bien quedar disponibles en un sitio web oficial de la ONPF respectiva, con acceso por parte del SAG”.
  - 1.4 Se reemplaza inciso 1, del Resuelvo 10, por lo siguiente:

“Todos los contenedores o medios de transporte utilizarán sellos o precintos. En el caso que la exportación sea vía aérea, adicionalmente las paletas deberán estar protegidos con

plástico para embalaje, capuchas de tivatek o malla tipo mosquitera y sellados o precintados individualmente, proceso realizado por inspectores de la ONPF del país exportador”.

1.5 Se agrega en el Resolvo 14, el siguiente inciso final:

“Ante la detección de cualquier estado de desarrollo de insecto vivo de las familias Pseudococcidae y Diaspididae en las inspecciones que efectúe el SAG en los puntos habilitados de ingreso a Chile, se podrá aplicar una medida fitosanitaria, siempre y cuando, se determine que la aplicación del tratamiento es factible desde el punto de vista técnico y operativo.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que se detecte de forma reiterada la presencia de estos insectos en envíos procedentes del mismo origen, este Servicio no autorizará la aplicación de ninguna medida fitosanitaria en los puntos habilitados de ingreso, procediéndose al rechazo del envío. Además, se efectuarán las correspondientes notificaciones de no cumplimiento, con el fin de alertar sobre la situación de intercepciones reiteradas y facilitar la adopción de las medidas correctivas pertinentes, para así evitar restricciones comerciales que pudieran comprometer las exportaciones a Chile.”

2. Esta Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

ACV/VLAR/CCS/RBO/TGR/ALV/ATU

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101